

Consejo Real de Castilla

Con motivo de haberse notado una excesiva morosidad en la presentacion de vales reales para su renovación y pago de intereses... se establecieron reglas fijas sobre el modo y tiempo de la renovación...

[Madrid : s.n., 1791].

Vol. encuadernado con 31 obras

Signatura: FEV-SV-G-00096 (13)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Con motivo de haberse notado una excesiva morosidad en la presentacion de Vales Reales para su renovacion y pago de intereses en los tiempos prefijados, alegando los dueños en su favor varios pretextos, algunos tal vez válidos y otros fútiles, trastornando asi el buen orden de las oficinas, poniéndolas en forzosa situacion de aumentar sus tareas y trabajos, se expidió Real Cédula en 9 de Abril de 1784, en la qual para precaver estos inconvenientes se establecieron reglas fijas sobre el modo y tiempo de la renovacion de los citados Vales, previniéndose por el artículo primero de ella lo siguiente: „Que los dueños „de los Vales Reales, que no los presenten en „los tiempos respectivos, pierdan enteramente „los intereses; y que los que subsistieren en la „misma morosidad durante el año siguiente „hasta la inmediata renovacion de los mismos „Vales, quedarán absolutamente privados „de sus Capitales, y se verificará la nulidad „y extincion impuesta en el capítulo septimo de „la Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780, „sin que quede á las partes recurso alguno



„ para repetir por el principal ni intereses de
„ los Vales, respecto á que tienen suficiente
„ tiempo para evitar y averiguar qualquier
„ extravío, y los demás accidentes que puedan
„ sobrevenir. „

A pesar de esta pública y clara determinacion ocurrieron varias omisiones en la renovacion de Vales que produjeron repetidos recursos, asi en este punto como á cerca del pago de intereses; y teniendo S. M. presentes los perjuicios que resultan á los interesados, como tambien lo que sobre un recurso particular propuso el Consejo, usando de su innata Real piedad y equidad, ha resuelto y acordado por punto general: Que los Vales Reales que no sean presentados al tiempo de su vencimiento, se recojan, y se dé su valor, y pierdan los intereses las personas, ó depositos á quienes correspondan.

Esta resolucion de S. M. la ha comunicado al Consejo el Excelentísimo Señor Conde de Lerena en Real órden de 16 de este mes para que dispusiese su observancia en la parte que le toca; y habiéndose publicado en él, ha acordado su cumplimiento, y que se comunicase circularmente á los Corregidores y Justicias del Reyno, con encargo de que la publiquen segun estilo en los Pueblos de su Capital, para que llegue á noticia de todos.

Y de órden del Consejo lo participo á V.

para que se halle enterado y disponga su cumplimiento, dándome aviso del recibo de ésta, á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1791.

Consiguientemente á las resoluciones tomadas por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, para que se matriculen los Extranjeros existentes en estos Reynos, con distinción de domiciliados y transeuntes, bajo las reglas, distinciones y advertencias contenidas en la Real Cédula, y circular de 27 y 29 de Julio próximo pasado; que se han comunicado á los Corregidores, y Justicias del Reyno, se ha servido S. M. declarar ahora, que para evitar dudas, y ambigüedades se haga entender á los que se presentan al juramento, ó que lo reusen, que el renunciar á toda relación, conexión, y dependencia del País nativo, se entiende en las materias políticas, gubernativas, y de sujeción civil; pero no en las domésticas, y económicas de los bienes y comercio de cada uno, y de sus personas y parentescos.

Esta Real declaración la ha participado el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en Real orden de 31 de Julio último; y habiéndose acordado su cumplimiento por el Consejo en este día, de la suya lo participo á V. para que tenga presente esta declaración al ejecutar lo prevenido en las anteriores resoluciones en esta Capital, haciéndola entender á los interesados, para que procedan según ella y sus deliberaciones, y comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dándome aviso del recibo de ésta, á fin de pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 Agosto de 1791.

